

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante interpuso recursos contra el auto del 1 de diciembre de 2021. A despacho. Medellín, 11 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	INVERLOND S.A.S. INVERJALR S.A.S.
Demandada	CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00372 00
Interlocutorio No. 4	Repone auto – autoriza notificación a través de canal digital – modifica monto caución.

Si bien revisado el escrito de la demanda integrado con el cumplimiento de los requisitos, la parte demandante no realiza la manifestación bajo juramento de que los correos electrónicos informados corresponden a los utilizados por los demandados, como se indica en el auto que se recurre, se tiene que si realizó tal manifestación en el escrito en el que informa como da cumplimiento a los requisitos del auto inadmisorio; y como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no exige que la misma deba hacerse en el escrito de la demanda, se **repondrá** el numeral 2° del auto del 1 de diciembre de 2021, en el sentido de autorizar la notificación a los demandados a través de los correos electrónicos informados.

Del mismo modo, como efectivamente las pretensiones principales de la demanda ascienden a la suma de \$3.987'637.154.79, por lo que el veinte por ciento (20%) de las mismas equivalen a un monto de **\$797'527.431.00**; se **repondrá** el numeral 4° del auto del 1 de diciembre, en el sentido de que la caución a prestar es por este valor, y **no** por el inicialmente enunciado en el numeral que se repone.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el numeral 2° del auto del 1 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda, el cual quedará así:

*“...2. **NOTIFÍQUESE** personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos ya informados.”*

SEGUNDO: Reponer el numeral 4° del auto del 1 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda, el cual quedará así:

*“...4. **ORDENAR** a la parte demandante, prestar caución por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$797’527.431.00)**, previo a definir sobre las medidas cautelares solicitadas; **dentro del término de los diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de que sean negadas.”*

TERCERO: el término de diez (10) días hábiles para presentar la caución, comenzará a correr al día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos del presente auto.

CUARTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
12/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **002**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**